

DE MENDIGOL A BAÑOS Y MENDIGO

JUAN TORRES FONTES

Baños y Mendigo, pedanía del Ayuntamiento de Murcia, sita en la vertiente meridional de la Sierra de Los Villares, se halla a unos veinte kilómetros de la Capital y con una extensión superficial de 59,28 km². Por tiempo población rural diseminada, escasa y con oscilaciones en el transcurrir histórico en los últimos siglos. Si en 1802 contaba con sesenta y siete habitantes, en 1817 su número era casi el mismo. En los tiempos actuales la estadística nos dice que en 1996 y 1997 su población era de 268, que sube a 280 en 1998, baja a 271 en 1999 y a 259 en el 2000, para alcanzar los 279 en 2001. Hoy cuenta con un conglomerado urbano, ampliamente extendido y se mantiene una capilla procedente de una antigua finca bajo la advocación de San Esteban.

Aparte de estos datos que nos proporciona la Estadística, Baños y Mendigo carece por ahora de antecedentes históricos documentados, de leyendas o de algún hecho o persona de su pasado a recordar. Es tan sólo un topónimo humillante, injusto y degradante, que en parte responde a una mutación degenerativa de su primitivo nombre y yuxtaposición posterior de otro tan negativo como obtuso. No se ha intentado reivindicar su pasado porque no se conoce y ni siquiera cambiar su denominación, tal como se hizo en tiempo no muy lejano con Ciscar y Tiñosa por Siscar y San José de la Vega.

Intenté hace años y por escrito dar un primer paso reivindicativo. Todo quedó en un folleto divulgativo o Guía callejera en 1999 con los datos escuetos y precisos que había facilitado, pero nada en cuanto a la recuperación oficial de la denominación que le había pertenecido durante siglos. Lo reitero ahora con mayor extensión por seguir considerándolo necesario, aún más cuando la apertura de nuevas vías de comunicación que surgen de su término y nuevas urbanizaciones, queda perceptible al viajero una solitaria portada donde campea el nombre de San Esteban de Mendi-



go, en la que se unen el nombre del santo patrono de la ermita al de la mitad del topónimo oficial, con olvido oportuno de sus inexistentes baños, lo que con todo no deja de ser una pavonada sin fuste y, repito el más aún, por cuanto allí se ofrece un atrayente futuro de población.

Un topónimo que no sirve para deducir su origen ni responde de modo fehaciente a un pasado más o menos remoto. Un topónimo que se debe cambiar, proporcionarle el que legítimamente le corresponde y olvidar rápidamente el que encorsetado se mantiene de forma oficial. Y su explicación. La Geografía murciana conserva vocablos de gran antigüedad producto de un pasado histórico que no cabe olvidar. Baños y Mendigo tuvo durante siglos una denominación acorde con su Geografía, respuesta al territorio por donde se extendía su población y tan sonoro y perceptible como para permitir deducir su origen, por lo que así se designaba y singularizaba de otras tierras vecinas con semejante morfología porque era parte de un gran todo: Sierra de Carrascoy.

Su nombre era Mendigol, que según García Soriano, ya en 1929, que repetía en 1932 y a ojos vista en su reedición de 1980, es una voz híbrida del ibérico *mendi* (monte) y del latín *gol* (col-collis) is., collado, colina; si bien teniendo en cuenta que *gol*, según me dice el Profesor Carmona es voz árabe, con sentido de maleza, espesura, matorral, parece que adquiere un sentido más concreto y acorde con su naturaleza¹.

Y nos vamos a la Edad Media, que es la fase histórica que aquí trato respecto a Mendigol. Asoma ya en los albores de la historia murciano-castellana cuando el infante don Alfonso, en nombre de su padre Fernando III, se presenta en el Sureste peninsular. En 1243 había firmado en Alcaraz un tratado con los representantes del rey moro de Murcia y numerosos delegados de gran parte de los señoríos que se mantenían independientes de su soberanía, por el cual se establecía el protectorado castellano en todo el reino. No todos los señores y ciudades aceptaron este convenio y por ello fue inmediata la acción bélica y consiguiente sumisión a lo ajustado en las condiciones pactadas, con excepción de Mula (1244) y Cartagena (1245), obligadas a su rendición incondicional, expulsión de la población musulmana y consiguiente pleno dominio castellano en ambas ciudades y sus respectivos términos.

Singularidad de ambas ciudades que las distinguiría del resto del reino hasta 1266, en que vencida la sublevación mudéjar desaparece el protectorado y la soberanía castellana se extiende sin limitaciones por todo el reino de Murcia; entonces de una extensión territorial considerable, mermada en el transcurso de los siglos por la inoperancia de unos, debilidad de otros y falta de reacción de todos. Esta singularidad permitiría al infante don Alfonso, protagonista de esa fase histórica del reino murciano, el poder solicitar en nombre de su padre la restauración del obispado de

¹ GARCÍA SORIANO, J. *Estudio acerca del habla vulgar y de la literatura de la región murciana*. Murcia, 1920, pp. 57-8. Y en *Vocabulario del dialecto murciano* Murcia, 1932 y reproducido en edición facsímil, Murcia, 1980. Documento que siguiendo un precepto diplomático-paleográfico, transcribí del pergamino original y publiqué en CODOM, III, Murcia, 1969, pp. 16-7



Cartagena, concedido por Inocencio IV en 1250.

Seis años más tarde Mendigol es ya mencionado en los documentos castellanos. Una señora llamada doña Seguina había comprado tiempo antes, con autorización del rey moro, la alquería denominada Alachah², de la cual, el jueves 13 de abril de 1256 hacía donación “por Dios et por mi alma” a la Iglesia y al obispo fray Pedro Gallego, si bien disponiendo que desde 1257 sus rentas se dividieran por mitad y a su muerte y la de sus herederos todo pasara a la Iglesia. La importancia para nosotros no es en sí, en principio, esta alquería, sino su ubicación, porque se hace constar que “ha por afrontaciones el alqueria sobredicha la carrera de Mendigol et de la otra parte la carrera que ua a Murcia”³.

Significa por tanto una denominación adaptada al medio geográfico, y en donde también se hace mención de “carreras” –algo tan vinculado a su situación– ya que suponía zona de paso conocida y pública, una a Murcia, otra a Mendigol y por lo que cabe deducir su prolongación, porque por entonces no conocemos otra, a Cartagena, donde precisamente efectuaba su donación doña Seguina.

Tras la concesión de este Fuero cordobés por Fernando III, en Jaén 16 de enero de 1246, sería su hijo Alfonso, ya rey de Castilla, quien en su visita al reino de Murcia delimitaría el término de Cartagena por privilegio rodado de 4 de septiembre de 1254. Término que se mantuvo secularmente con algunas aclaraciones posteriores, como sería el compartir el dominio del Mar Menor con Murcia y algunas otras más sin mucha trascendencia. Atendiendo la situación de Cartagena, Alfonso el Sabio le concedería el 5 de junio de 1266 el donadío de Mezlatay, situado en la huerta de Murcia; alquería que le sería sustituida por la de Alguazas para atender la situación de un noble musulmán; solucionado este problema, le sería devuelta Mezlatay en iguales condiciones. La escasez de mudéjares por su exilio y las dificultades para su laboreo reducía lo que era donadío a heredamiento, como tantos otros en la misma huerta. Supondría su reparto en desiguales partes y continuidad de pobladores con semejantes condiciones y posibilidades que otros⁴.

En 1266, superada la rebelión mudéjar e impuesta sin limitaciones la soberanía castellana en todo el reino, se inicia la rápida creación de las necesarias instituciones, delimitación de términos y cuantas disposiciones fueron necesarias para el mejor desenvolvimiento de poblaciones y sus habitantes, ya distanciados cristianos

² Quizá sea el primer documento castellano efectuado en Cartagena. Nombre de doña Seguina de posible origen catalán y en cuanto al de la alquería, extremando suposiciones quizá relacionado con el de “alacha”, pez parecido a la sardina.

³ Compra a tenor de lo dispuesto en el Fuero de Córdoba concedido por Fernando III a Cartagena: “Los uezinos de Cartagena que puedan comprar heredamientos en el campo de Cartagena a plazer del rey de Murcia o del arráez so fijo, et que den los de Cartagena al rey otro derecho nenguno sinon como dan lo que han en Cartagena. El quando Dios quisiere que Murcia sea poblada de christianos, que las heredades que hy compraren que las ayan libres e quitas como las han en Cartagena”. CODOM, III, doc. IX.

⁴ TORRES FONTES, *Documentos de Alfonso X el Sabio*, CODOM, I, doc. X. Posesión que sería reivindicada dos siglos más tarde (1465) con la presentación del documento original por Gil Gómez Pinar, como más adelante consignamos.



y mudéjares. Entre las disposiciones reales inmediatas, incluso antes de la concepción del fuero de Sevilla a Murcia, una de ellas fue la otorgada desde Sevilla el 27 de marzo de este mismo año a su fiel almotacén Pedro López de Álava de un rahal que se identificaba con el nombre de su anterior propietario Alartemi Aben Xebil, en el campo de Cartagena y que se delimitaba adecuadamente señalando los términos vecinos⁵.

No mucho después se realizaría de forma oficial el repartimiento de la mitad de la huerta y del campo murciano. Uno de los rahales concedidos fue el que había sido de Casim Aben Juçef, cuya delimitación un tanto incierta se concretaba en que se encontraba “so la sierra de Villola, entre Mendigol et el campo” y que sería otorgada a Domingo Matheu, portero real⁶. Repoblación no muy duradera porque sería casi inmediata la presencia en la frontera de una nueva oleada africana, la de los zenetes meriníes, que se manifestaría con penetraciones, a veces profundas, en las zonas limítrofes con el reino de Granada y dedicadas con preferencia a la captura de pobladores. Un gran número de cautivos y su consecuencia sería la forzosa despoblación del campo e inseguridad en el trayecto Murcia-Cartagena, que afectaría directamente amplias zonas de Mendigol, esencialmente en el puerto montañoso de comunicación entre ambas ciudades.

El transcurrir del siglo XIV fue conflictivo en sumo grado para todo el reino de Murcia. Afectaría a los ordenes político, social y económico y directamente a la población, así como a la integridad del territorio con la ocupación del reino de Murcia por Jaime II y pérdida de lo que constituiría en adelante como “gobernación de Orihuela” en la Corona de Aragón. (1296-1305). Las minorías de Fernando IV y de Alfonso XI con alteraciones singulares y sucesivas, que permitirían las actividades de don Juan Manuel y su enfrentamiento con el Concejo murciano, romperían por tiempo la paz y el sosiego para el mantenimiento de población estable, a su vez mermada por la considerable disminución de mudéjares en todo el reino. Etapas sucesivas como la Peste Negra, que afectó a todos; la denominada guerra de los “dos Pedro” con amplio protagonismo en tierras murcianas; los enfrentamientos de los Ayala, Fajardo, Calvillo y más tarde los “Manuel” y tres fronteras inquietas y activas: Granada, Orihuela y el abandonado litoral mediterráneo, que ofrecen un panorama secular realmente impresionante, el que en sus horizontes campeara una permanente inseguridad.

Por lo que afecta a Mendigol esta larga etapa sería más sombría, porque el obligado abandono del campo de Murcia, la escasa potencia del puerto de Cartagena, aunque durante algunos años fuera señorío de don Juan Manuel, retraería el comercio y la ruta Murcia-Cartagena seguiría siendo extremadamente peligrosa, pese a que los mercaderes genoveses continuarían aventurándose en su afán comercial al

⁵ El Repartimiento del campo de Cartagena, aunque más propiamente campo de Murcia, se efectúa entre 1268-1272. TORRES FONTES, J. *Repartimiento de Murcia*. Madrid, 1960, y CODOM, III, 30, Murcia, 1973, III, 30-1.

⁶ *Repartimiento*, cit. p. 248. Rahal que no volverá a ser mencionado en el S. XV.



contar con clientela escogida y segura. Si de lo mayor pasamos a lo menor, cabe deducir la continuidad de una población rural minoritaria y dispersa en Mendigol, atenta a este camino hacia Cartagena, San Ginés de la Jara y el Mar Menor, porque hasta ella llegaba el diezmo eclesiástico, signo de trabajo y de recolección.

Nos lo dice una sentencia del obispo Alfonso de Vargas, quien de conformidad de las partes -Cabildo y clérigos parroquiales- fijaba el 14 de julio de 1354 lo que correspondía a cada uno del diezmo, esto es, al granero mayor y al granero del donadío. El obispo señalaba que Mendigol y Villora pertenecían al granero del donadío; lo mismo que una cañada que tenía el frenero Alfonso Fernández por encontrarse en su término; a igual que la torre de Berenguer Torres era donadío "por quanto es en las vertientes de Mendigol"⁷. Documento que acredita la persistencia de una escasa población diseminada. También zona montañosa y abundante vegetación propicia para diversidad de animales y por ello zona de caza. Nos lo justifica el "Libro de la Montería" de Alfonso XI cuando nos dice que "el monte de Mendigol es bueno de puerco en invierno... en este monte hay una fuente que dicen Mendigol", así como la persistencia de conejos y perdices, tal como tiempo después abundan noticias de ellos.

En los comienzos del siglo XV el aumento de población y la mayor seguridad que se obtiene en la frontera granadina permitirían una gradual y paulatina expansión hacia el campo, abandonado a fines del s. XIII. Gradual porque era un paso adelante pero prudente en distintos pagos del término de la capital y en las zonas montañosas cercanas y, concretamente por lo que nos interesa, las alturas de Mendigol, tanto por la explotación de sus tierras, como fundamentalmente por los intentos de ocupar, consolidar y amojonar como medio de adquirir su propiedad

Al mismo tiempo se aprecia igualmente expansión ganadera, todavía no trasumanancia, y en zonas donde las incursiones granadinas prudentemente no se encaminaban en esta dirección y alturas.

El 27 de septiembre de 1401 se planteaba el primer problema en estas apetencias territoriales y que se amplían por la intervención indirecta del Concejo de Cartagena, aduciendo propiedades y exigiendo pago de terraje a los vecinos de Murcia que allí labraban. La cuestión adquiere carácter oficial por el enfrentamiento entre varios vecinos por la posesión de una misma heredad en Mendigol. Disputa ante la justicia concejil resuelta enérgicamente por sentencia en esta misma fecha.

En ella se hace constar la comparecencia de Juan Martínez de Agüera y Alonso Mercader por una parte y de Pedro Jufre, Pagán (hijo de Pagán de Oluja) y Marcos de la Crespa. Los dos primeros manifestaron que estaban en posesión y tenencia de cien tahúllas de tierra blanca, que deslindaban con Alisen de Trogo (?) y con "casal de casas" que eran francas, libres y quitas en Mendigol y que habían sido vendidas por Gonzalo Ruiz Soto y su mujer Alisen a Fernando Asensio, carnicero, con carta signada de escribano público.

⁷ GARCIA DÍAZ, ISABEL. Documentos del s. XIV. CODOM, XIII, Murcia, 1988, doc. 38.



Los otros tres comparecientes se oponían a esta pretensión por considerar que en Mendigol no existían propiedades particulares y la heredad que pretendían apropiarse no les pertenecían, a igual que todo el campo, porque era pertenencia exclusiva del Concejo y no era admisible que quienes labraban aquellas tierras pagaran terraje a particulares. Expuestas estas razones, por su parte presentaban un “capítulo” de un privilegio rodado, otorgado por el infante don Alfonso fechado en 1280 por el que hacía gracia y donación de la alquería de Mendigol, que al parecer coincidía con la que pretendían los otros dos comparecientes.

Al mismo tiempo carta del Concejo de Cartagena, sellada por “un ome que dezia Martin de Meysli” y fechada en 1480, por la que arrendaba a Pedro Ferrete, frenero vecino de Murcia, como personero de Guillen Abçellon, Bernal Abçellon, Pedro Martinez Ruiz, Pedro Ferrer y Fernán Garcia, todos vecinos de Murcia, la heredad de Mendigol. Y en ella se especificaba que la heredad y aldea de Mendigol limitaba “hacia sol poniente con rahal que dezian de Gonzalo Ruiz de Soto, hasta la alberca; hacia Mediodía al comienzo del puerto de la Olivera; hacia el sol saliente el Cabezo Bermejo, que era “de yuso de la labrantia de Pedro Çaburguera”, hasta transitar por el camino que pasaba junto al pozo de Mendigol y por el lugar en que “se faze el açut de la ranbla de Mendigol”. Y presentaban ambos documentos a prueba.

La sentencia concejil hacía constar que examinados todos los documentos presentados por unos y otros que mostraban, por ello fallaban que Mendigol era término de la Ciudad y de sus vecinos y “que ninguno de los sobredichos que non han titulo y buena fe en las dichas heredades e nin es prueua nin es prouado que ninguna de las dichas partes ayan el dicho derecho de titulo o buena fe; por lo qual non paso nin pasa señoría nin propiedad a ninguno de los sobredichos” ni a otras personas para lo poder vender ni empeñar “por quanto es todo de Murçia e a estado sienpre en tenençia e potestad e en faz e en paz de ella”. Por todo lo cual declaraban que todos los vecinos de Murcia podrían labrar libremente tanto en Mendigol como en el campo, y no pagar terraje alguno, salvo en los lugares que se mostrara carta de compra y buena fe ante el Concejo, “que son los herederos y vecinos”. Por ello los alcaldes dejarían de apremiar a cualquier vecino por razón del terraje, aunque las hubieren acotado, si no mostraban ante el Concejo su derecho. Y ordenen que se pregonara para conocimiento de todos.

De ambos documentos es perceptible la falsedad de sus datas, porque el infante don Alfonso no pudo firmar como tal un documento en 1280, ni siquiera en el se hubiera la obligada “era”, porque quedaría en 1242, fecha en que todavía el reino de Murcia se hallaba bajo soberanía musulmana. Lo mismo sucede con la fecha de 1480, por lo que cabe deducir que su autor buscaba igual referencia que la anterior. Pero lo fundamental es el rechazo del Concejo pleno a estos documentos, tachándolos de falsos y manteniendo el principio que todo por entonces era propiedad concejil.

Un acto insólito para pocos años antes, pero significativo por cuanto esta decisión respondía a la continuidad de un período pacífico y de seguridad en el



camino, lo promovió Juan Ruiz, un trajinero que pensó en cambiar su trabajoso oficio por el de ventero y decidió la construcción de una venta con doble propósito, el de descansar de su penoso y continuo caminar, pero siempre presente el camino y mejorar su economía, otra forma de trajinar. Modo para ello sería el de solicitar del Concejo un solar para edificar su venta y a la vez casa propia. Así lo hizo y lo pudo lograr. Debió prosperar, porque tiempo adelante rotas las relaciones con Orihuela, algunos oriolanos imposibilitados de enfrentamientos directos, efectuaron incursiones en el campo murciano en busca de ganados y captura de hombres. Precavido, Juan Ruiz solicitó ayuda económica del Concejo para la mejor defensa de su casa y venta con la construcción de una torre. Generoso y comprensivo de la realidad del momento y la conveniencia de su continuidad, los regidores el 3 de septiembre de 1429 acordaron concederle una subvención de trescientos maravedís de dos blancas. Es conocido que la tregua de Majano en 1430 restableció la paz entre Castilla y Aragón y con la salida de los "infantes de Aragón" del territorio castellano, la venta, casa y torre de Juan Ruiz debieron mantenerse tiempo adelante⁸.

No es hasta ya mediado el siglo XV cuando la mención de Mendigol comienza a multiplicarse en las actas municipales, que nos relatan variedad de actividades, crecimiento poblacional y mayor actividad en esta ruta de relaciones económicas, así como aumento considerable de la trashumancia ganadera en el campo. Y es en la década de los sesenta cuando se efectúan numerosas concesiones de tierras en Mendigol a vecinos de Murcia, lo que llevaría consigo una renovación de cultivos, creación de heredades amojonadas y primeros conflictos en cuanto a propiedades y a la restricción del paso de ganados, tanto por el uso de unos y abusos de otros. En esta amplia nómina que se extiende hasta los comienzos del siglo XVI, con centenares de concesiones, está testimoniada en su relación y estudio que con el título "El Campo de Cartagena en el siglo XV" publicó el Dr. Ángel Luis Molina Molina, que tenemos presente, utilizamos, y en algún caso, ampliamos⁹.

De aquí que en este período de repoblación de Mendigol recoja algunos aspectos mas significativos para el tema que estudiamos. El primero y realmente insólito iba a ser la presentación ante el Concejo de un privilegio de Alfonso X el Sabio, fechado en Sevilla el 27 de marzo de 1266, esto es, recién recuperado el reino tras la sublevación mudéjar, ausente todavía en el reino de Murcia el monarca castellano, por el que concedía un rahal que había sido de Alartemi Aben Xibil "do derrama la rambla que riega las labores de Mendigo" a su almotacén Pedro López de Alava.

Quien lo presentaba era Gil Gómez Pinar, el cual por lo que cabe deducir era descendiente de este primer propietario, ya que por entonces no cambió de dueño, toda vez que en el subsiguiente repartimiento del campo efectuado en 1269, no se incluye este rahal. Por otra parte el Concejo no dudó en su aceptación y validez por considerarlo auténtico, ya que era pergamino que conservaba el sello de plomo real

⁸ TORRES FONTES, J. *La Venta de la Virgen*, en Monteagudo, 72, Murcia, 1981.

⁹ MOLINA MOLINA, A.L. *El Campo de Cartagena en el siglo XV*, Murcia, 1989, 367 págs.



y que además ofrecía la adecuada delimitación de su término como pudieron comprobar los jurados concejiles. Se dice que lindaba con los “cabeçuelos” que eran en la cañada hasta donde llegaba el agua de la rambla, con la cabezo que estaba cabo la “cañada” del Puerto; con la alberca de las Peñualas y con rahal de Alhorqui Aboabdille Aben Xebil, familiar sin duda del dueño de este rahal “que es de la parte de ayuso hacia el campo”.

En la repoblación y consiguiente fijación de las tierras concedidas hubo de todo: apropiación indebida, excesiva extensión, coincidencia de delimitaciones y con ellas protestas, quejas y exposición de agravios; también denuncias de distintos ganaderos, especialmente de Hellín y Alcaraz por las extorsiones que se les hacía y negativas en el aprovechamiento de pastos a tenor del privilegio alfonsí de libertad de pastos en todo el reino. Por ello en la reunión concejil de 9 de enero de 1467 se ordenó pregonar que quienes tuvieran quejas o se sintieran agraviados en esta zona de Mendigol, que acudieran a exponerlas. Cita a la que acudieron algunos ganaderos por la apropiación de dos y tres ovejas y diversos útiles, e incluso uno al que se le habla prohibido cazar perdices en las lomas de Mendigol.

El 17 de diciembre de 1468 el Concejo ordenó amojonar la heredad de Gil Gómez Pinar, así como las de otros que oficialmente mantenían propiedades privadas sin concesión oficial. No sería hasta el 11 de enero siguiente cuando los enviados concejiles acudieron a Mendigol a entrevistarse con Gil Gómez, delimitar su heredad y resolver las denuncias formuladas contra él. En esta inspección se hace mención de una balsa de uso común junto al camino o senda de San Ginés de la Jara. Se le ordenó satisfacer los agravios y respetar leyes y costumbres. Gil Gómez, a quien más adelante encontramos como abastecedor de carne para la Ciudad, aceptó las amonestaciones pero no sin manifestar que “el defendería, ante todo, lo suyo”. Todo parece confirmar que la alberca “de las Peñuelas” del privilegio alfonsí y esta balsa era la misma y por tanto lindero y no propiedad, por lo que quedaría de uso general.

De la continuidad de estos hechos tiempo después no tenemos noticias, porque quedan fuera de los límites que nos hemos marcado. También cabe indicar, en esta relación de propiedades reconocidas, la de Miguel Ponce, jurado concejil, ya fallecido, y casado con doña Violante de la Junta. Nombre y apellido que permiten su identificación como descendiente de maestro Jacobo de las Leyes. Su heredad quedaba regada por una de las tres ramblas de Mendigol y al fallecer Miguel Ponce surgieron dificultades que sus hijos pudieron resolver documentalmente. El recurso de Miguel y Esteban Ponce fue atendido en la inspección que realizaron Pedro Ferrete, jurado, y Jaime Ferrer en los meses junio-agosto de 1465, quienes mandaron soguear las tierras y ratificaron lo expuesto en la carta de compra, que eran cien tahúllas. Extensión y ubicación a tener en cuenta pues ambos datos coinciden plenamente con las pretensiones mantenidas en 1401 por el concejo de Cartagena y otros dos grupos personales.

En el mes de septiembre de 1466 se hacía pública la acción reivindicatoria del Concejo de Cartagena sobre la propiedad de tierras en Mendigol. Quien la había



iniciado era un jurado de Murcia llamado Pedro Ferrete al exigir, en su representación, a los labradores el pago de terraje de los cereales que cultivaban en esta heredad, que sin indicación de su nombre y situación se mantiene por tiempo. Se produjeron las consiguientes negativas y la cuestión pasó a ser conocida por el Concejo murciano, al ser denunciado que un jurado propio era quien les amenazaba y apremiaba a su pago.

El 10 de octubre fueron convocados los vecinos que allí trabajaban para que expusieran sus agravios; ocho días más tarde eran designados el regidor Alfonso de Lorca y el escribano Francisco Pérez Beltrán para que atendieran a la "recepcion" de los convocados. Lo que finalmente tendría lugar el 7 de enero de 1467. Se anotan en las actas concejiles los nombres de más de una docena de labradores, quienes por ellos y por los ausentes declararon que el heredamiento en que trabajaban era de uso común de la ciudad y de sus vecinos, y que ni "en diez e veynte e treynta e quarenta e çinquenta años aca" no habían memoria de hombres que nadie hubiera pagado dicho terrazgo al concejo de Cartagena ni a persona alguna. Si dijeron que el jurado Pedro Ferrete "les molesta e fatyga demandándoles terrazgo del pan" que allí recolectaban. Y pedían al Concejo su amparo y protección contra tal demanda hecha por un jurado de Murcia en nombre del concejo de Cartagena.

Recibida tal información, por decisión del asistente, regidores y jurados se ordenó a Pedro Ferrete, que estaba presente, que no mantuviera tal pretensión y no entrara en las sesiones concejiles en donde se tratara de esta cuestión y menos aún en presentación de querellas contra los labradores. Acuerdo posterior en 15 de marzo de 1468 fue el designar al notario Juan de Atienza, con poder suficiente para que en nombre de la Ciudad fuera a Cartagena para requerir a su Concejo por la continuidad de sus pretensiones sobre los labradores de Mendigol.

Se hace ya perceptible en estas acciones iniciales la intervención del adelantado Pedro Fajardo, que después será ya directa. No es pura coincidencia la sucesión de diversos hechos que motivarían y en cierta forma justificarían esta participación personal del adelantado mayor del reino de Murcia. Desde 1461 hablan impuesto su dominio directo sobre todo el territorio murciano, superando intentos de delegados de Enrique IV, manteniéndose alejado de la Corte y de sus decisiones. Acorde con la nobleza y sus pretensiones, que se acentuó en 1465 cuando era proclamado el infante don Alfonso como rey de Castilla a sus once años y a la vez se realizaba la teatral deposición de Enrique IV, lo que supuso la guerra civil que durante tres años dividiría al reino castellano. De inmediato comenzó la multiplicación de concesiones espléndidas entre los más destacados dirigentes de la nobleza. Por eso no es de extrañar y resultó comprensible el que en 25 de julio recibiera Pedro Fajardo la donación del señorío de Cartagena, el alcázar de Murcia y la alcaldía del castillo de Monteagudo.

De aquí que en septiembre de 1466 se renovara públicamente las pretensiones del Concejo de Cartagena presentadas en 1401, ya sujeto a su autoridad, e incluso utilizaría a un jurado del Concejo murciano para iniciar una acción ofensiva sobre los labradores de Mendigol, exigiendo el pago de terraje del cereal que se cultivaba



en aquellas tierras, lo que realizaba como propiedad cierta y con la autoridad que ante ellos representaba como tal jurado de Murcia. Todo pensado y medido, por lo que el 31 de enero el Concejo cartagenero hacía público el nombramiento del bachiller Antón Martínez de Cascales, regidor murciano y del licenciado Alfonso López de la Cuadra, anterior corregidor, para que informaran de los derechos de Cartagena sobre la discutida heredad de Mendigol.

Todo producto de la nueva situación política que iba a personalizar directamente el adelantado Pedro Fajardo. Se había firmado el año anterior el pacto de Toros de Guisando, que suponía el reconocimiento de la soberanía de Enrique IV y el nombramiento como princesa heredadera de la infanta Isabel. Su actitud está bien reflejada por cuanto años después la expresaba sin ambigüedad a su cuñado Juan de Cardona: "Lo que aquí adelante será yo no lo sé, ni creo que lo sabe ninguno, por que los fechos deste regno el tiempo los face de una manera o de otra... y fasta agora no he hecho movimiento ninguno, porque primero quiero veyer algo de lo que sera, pues por la gracia de Dios no tengo gran necesidad, pues que de fuerça me aya de mostrarme fuera de razon por ninguno, salvo por aquellos a quien tengo de servir e con quien tengo amistad". Al mes siguiente moría Enrique IV y comenzaba, en ambiente bélico el reinado de Isabel, a quien reconocería de inmediato.

Significaba también el comienzo de un nuevo periodo histórico en Castilla en 1475, lo que significaría poco tiempo adelante el cese de las pretensiones de Cartagena sobre la heredad de Mendigol que había renovado en 1465. Once años en los que Mendigol nos ofrece una doble perspectiva y aspectos muy diversos en la distribución y concesión de nuevas heredades. Todo ello se realizaba sin una planificación previa, si bien con reconocimiento de propiedades anteriores debidamente justificadas y con rechazo de las no documentadas, fundamentalmente dos de ellas basadas precisamente en privilegios alfonsíes. En otro orden de cosas es de apreciar las diferencias en cuanto a extensión de estas concesiones que hasta entonces carecían de propietario oficial, por lo que cabe deducir influencias político-sociales o porciones individualizadas por su situación para su aprovechamiento en esta amplia zona montañosa. De aquí su variedad: 2, 3, 4, 5 y 25 cahíces; seis o diez barchillas; una cañada; para dos yuntas; un cahiz de sembradura año y vez; o su precio en venta, en relación a extensión, valor y tiempo, tal como las cinco hectáreas y cuarta compradas por Juan Fontes por 451 maravedís en 1465 y las adquiridas por el carnicero Jaime de Jaca en 1503, heredad para dos yuntas por 20.000 maravedís, con un total de 44,74 hectáreas y que contaba con casa, corrales, barracas, etc.

Dos villas o aldeas: Mendigol Viejo y la de los Ponce, siendo esta precisamente sobre la que se produjo la recondición cartagenera, cifrada en todo momento en cien tahúllas. Tres ramblas: Mendigol Viejo, Cocones¹⁰ y Mendigol Nuevo; camino o senda a San Ginés de la Jara, a Murcia y cabe deducir a Cartagena; un pozo, cuyo coste en limpiarlo al haber quedado obstruido fue de 1.500 maravedís,

¹⁰ Rambla, serreta de Cotones y otras menciones. El Diccionario nos dice que era una tierra blanquecina, empleada para lograr buena argamasa en la albañilería.



con orden concejil que fueran pagados por los vecinos de su alrededor; un molino; una balsa, junto a la senda de San Ginés, en disputa su uso común o la exclusividad que intentaría en vano Gil Gómez Pinar: Pequeñas huertas, se cita un alcachofar; cereales, olivos, ganado: ovejas, cabras y vacas; almendros “cañada del almendlero” y abundancia de colmenas...

No conocemos el informe ni la decisión del bachiller Antón Martínez de Cascales y del licenciado López de la Cuadra, si es que se hizo, porque en estas cuestiones, con evidente presión política, la solución es tiempo al tiempo. Quizá por ello no sería hasta cuatro años más tarde, el 12 de enero de 1473, cuando la cuestión se reanuda. Iba a ser el bachiller Alvaro de Santesteban quien se presentaba ante el Concejo murciano, en nombre del adelantado Pedro Fajardo, con un requerimiento en el que hacía constar el derecho que tenía el Concejo de Cartagena a la heredad de Mendigol. De nuevo el factor tiempo, pues los regidores contestaron a este escrito que ellos hablarían con el Adelantado y darían la oportuna respuesta.

Desconocemos también si se celebró esta entrevista con don Pedro Fajardo, pero dadas las circunstancias políticas de entonces y la siguiente decisión del Concejo cabe deducir que no se realizó, por cuanto el 30 de abril los regidores daban orden al alguacil Alfonso Hurtado que con los caballeros de la sierra fuera a la heredad de Mendigol y derribasen los mojones que hubieran hecho los vecinos de Cartagena; ampliado a la detención de un regidor de Cartagena, del jurado murciano Pedro Ferrete –de nuevo incurso en esta cuestión– y al escribano Fernando Ibáñez, así como los vecinos de Cartagena que allí pudieran estar, los apresaran y metieran en la cárcel y no los soltaran sin especial mandato del Concejo. Y así lo hicieron derribando los mojones, aunque no se habla de detenciones. Y junto a Hurtado y Fernán Bernal firmaron el acta del escribano los testigos Gil Gómez Pinar, Juan Ponce, Gil Rodríguez, Juan Úbeda y Alfonso Olea.

Dos meses más tarde, el 10 de julio, el bachiller Alvaro de Santesteban volvía a Murcia en nombre de Pedro Fajardo, señor de Cartagena y era portador de un proceso seguido contra ciertas personas sobre el heredamiento en disputa. En el se contenía una sentencia dada por Sancho Rodríguez Pagán, alcalde ordinario que había sido de Murcia. En ella se pronunciaba que dicho heredamiento pertenecía a Cartagena. Por ello el bachiller Alvaro de Santesteban, siempre en nombre del Adelantado como señor de Cartagena, requería a Murcia que dejase y consintiese usar dicho heredamiento sin perturbación ni contradicción alguna por ser suya.

Con cierta prudencia los regidores manifestaron que visto el proceso y la sentencia dada por el alcalde Sancho Rodríguez Pagán, habían acordado “que se partian e partieron de qualquier derecho que avian e pretendian aver” y se lo dejaban al Concejo de Cartagena. Todo lo cual lo mandarían pregonar para conocimiento de todos y para que aquellos que tenían o tuvieran algún derecho acudieran a mostrarlo ante los alcaldes en plazo de un mes, en que se haría cumplimiento de justicia. Pregón hecho por Juan de Cieza al día siguiente.

Sin esperar a que se cumpliera el mes fijado por el Concejo, el 27 de julio un nuevo requerimiento en nombre de Pedro Fajardo como señor de Cartagena, se



pedía al Concejo murciano la presencia de dos hombres buenos, para que en su nombre estuvieran presentes en al acto de señalar y “fitar e poner fitos en la su heredad”. Fueron designados Alfonso Pedriñán y Juan de Valladolid.

Cuatro días después, el 31 de julio, en presencia de Diego Pérez Beltrán escribano de Murcia y de los testigos presentes, “los honrados” Alfonso Pedriñán y Juan de Valladolid, jurados de Murcia, como diputados y jueces designados para ver, aprear, determinar, señalar, partir, dividir y amojonar dicho heredamiento entre los comarcanos vecinos que son de la ciudad y vecinos de Murcia “e otras singulares personas que los han e tienen por posesion”; y de la otra parte el “discreto” Alvaro de Santesteban, bachiller en decretos, en “lugar, voz e nonbre del dicho señor Adelantado e por su poder e otrosy los honrrados Andres Perez, alcalde” y Juan Martínez, Pedro Sarry, Juan de Castro regidores; Gonzalo de León, jurado, en lugar y nombre de Cartagena.

El acta, con amplia terminología jurídica-política, nos dice que el bachiller Alvaro de Santesteban, en nombre del concejo y universidad de Cartagena, declaró que tenían y poseían dicho heredamiento “según que se contiene en el privilejo de la merçed quel señor rey don Alfonso de gloriosa memoria que Dios aya les fizo a la sazón del aldea que era en el dicho heredamiento con los dichos montes, pastos e labores”. Se hizo declaración también que había habido cierto debate y cuestión con vecinos y moradores de Murcia y por ello hacia constar que era señor de dicho heredamiento, así por la merced real como por la sentencia de juez competente, firmada por escribano público. Santesteban pedía a los jurados murcianos que tuvieran información veraz para saber los términos y lugares de dicho heredamiento, y fueran señalados sus límites por hombres “antiguos sabidores del dicho heredamiento”, que estaban presentes para que partiesen y pusiesen mojones con los otros comarcanos para que todo fuese cierto y poder usar, tener y poseer como cosa suya.

Conjuntamente fueron a la parte de dicho heredamiento que es cerca “del Portichuelo”. Era el 3 de octubre de 1473. Allí les esperaban Juan Esteva, Alfonso Ferrero y Bartolomé Ançures, “onbres antiguos que antiguamente supieron de dichas labores”, así como el escribano concejil Francisco Pérez Beltrán. Días antes el Concejo había encargado a su mayordomo que llevara comida para todos los convocados, así como alquilar dos asnos para llevar y devolver a la Ciudad a los tres testigos ancianos.

Tras nueva indicacion por parte del bachiller Santesteban de ser heredad y señorío del muy noble y virtuoso señor don Pedro Fajardo, adelantado mayor del reino de Murcia y señor de la ciudad de Cartagena y de su Concejo, los tres testigos juraron poniendo sus manos derechas sobre la señal de la Cruz y a las palabras de los Santos Evangelios decir la verdad de cuanto supieran a las preguntas que se les hiciera. A continuación se fue deslindando la heredad poniendo “fitas fincadas en el suelo”. La relación de sus límites a todo lo largo del recorrido no resulta posible expresarla de forma precisa. El mal estado de estas Actas Capitulares y su deficiente restauración que aumenta la dificultad de una lectura sólo parcial “senda pasada la



rambla de Buzezar la sierra abajo a mano izquierda desde la dicha senda... e dende ayuso como dicen el Porzuelo..." hasta llegar a una heredad que había sido de Miguel Xixan y entonces era de Gil Gómez Pinar, presente al acto, superan nuestras posibilidades de identificación y delimitación. Si que su extensión era de cien tahúllas.

Lo fundamental de su contenido fue el que los tres testigos afirmaron que dicha heredad había sido tiempo antes de Marcos Rodríguez de la Crespa y que éste la había vendido al jurado Esteban Ponce. De esta venta dieron testimonio el jurado Pedro Ferrero y el escribano Pérez Beltrán allí presentes, por haber intervenido en el pleito promovido por los hijos de Esteban Ponce y el reconocimiento de sus derechos. Debíó imponerse la veracidad de estos testimonios y declaraciones, porque en las Actas concejiles ya no se vuelve a mencionar esta reivindicación, y tal como escribe Angel Luis Molina en su obra "El campo de Murcia en el siglo XV": La solución final del conflicto debíó ser favorable al Concejo murciano, porque en los años siguientes siguió donando tierras en Mendigol".

A todo ello conviene tener en cuenta la cronología. Desde fines de 1474 reinaban en Castilla los Reyes Católicos, a quienes –cambiando radicalmente de actitud, mantenida durante once años de no reconocimiento de la realeza– Pedro Fajardo los proclamó inmediatamente; les sirvió con entera fidelidad y esfuerzo en la recuperación del marquesado de Villena y dejó de inmiscuirse en los asuntos municipales y de imponer sin contemplaciones sus decisiones al concejo de Murcia.

Nuestra investigación se detiene ya avanzado el siglo XVI, aunque conocemos un poco la continuidad, si bien en menor grado, de parcelas en Mendigol a mediados del siglo XVII. El cambio de denominación de este topónimo de Mendigol lo advertimos a fines del siglo XVIII, concretamente en el Censo de Floridablanca de 1787. En la relación de las Diputaciones del término de Murcia se menciona la Diputación de Corvera y en ella los partidos de Baños y Puerto de la Cadena. Pero el cambio de forma efectiva con la conjunción de Baños y Mendigo debíó ser en fecha inmediata, toda vez que en el Padrón por nombres fiscales del año 1802¹¹ se nos ofrece la mención de la Diputación de Baños y Mendigo, con sesenta y siete habitantes. Frente a la seguridad de este Padrón conocemos la dudosa asignación en plena guerra de la Independencia, con el Alistado general efectuado por Orden de 31 de agosto de 1809, en que se incluye en el censo de población la "Ermita del Mendigo" con 436 habitantes (!), cifra que no la tuvo nunca ni tiene actualmente¹².

¹¹ Entre los 67 habitantes que se singularizan, se mencionan los más cuantiosos: Juan Osete, con 60 fanegas de terraje, una casa, 20 olivos; Juan López, también con 60 fanegas de terraje, 6 propias y 30 ovejas; Pedro Peñalver, con 50 fanegas de terraje y Salvador García con dos "vacunos", 15 fanegas propias y 40 de terraje.

¹² La titulación de "Mendigol" pudo producirse por la supresión de la "l" final, dada la caligrafía de los escribanos y época en que se produce: Guerra de la Independencia. No parece aceptable la leyenda de un mendigo que hizo allí su vivienda y menos que los inverosímiles 436 habitantes tuvieran allí su centro oficial. En cuanto a "Baños", allí no hubo nunca establecimiento exclusivo para ello. Todo responde a la "alberca de las Peñuelas" de 1266, "balsa blanca" del documento de 1401 y simplemente "balsa" en 1466. No hay duda que algunos vecinos se bañarían en ella, pero no para "bautizar" el lugar.



Resumen de cuanto queda expuesto es la de una historia muy breve pero secular de una pedanía murciana bastardeada su onomástica en grado inconcebible su continuidad por desidia de unos y de otros. Creo que ya es hora de rescatar y restablecer su primigenia denominación de Mendigol, con su sentido de “monte espeso”, tan característico de la zona mediterránea y a la vez olvidar el malsonante engendro que se le sigue aplicando actualmente.

